

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200-16-51-05-0162-2025**, donde obra Auto N° **200-03-50-01-0423 del 19 de septiembre de 2025**, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental a favor de la sociedad **PLANTIOS S.A.S.**, identificada con NIT. 890923776-7, para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTO**, para las aguas residuales domésticas (ARD) e industriales (ARnD), en beneficio del predio identificado con matrículas inmobiliarias N° 008-33970 y 008-67274, denominado Finca El Paso, localizado Km 4 vía Carepa, municipio de Apartadó, departamento Antioquia, conforme a las siguientes características:

Aguas residuales (ARD): Latitud N 7° 51' 22.10", Longitud 76° 39' 9.00", con una descarga puntual de flujo intermitente estimada en un caudal de 0.014 l/s, con una frecuencia de 10 horas/día, durante 22 días/mes.

Aguas residuales (ARD): Latitud N 7° 51' 24.4", Longitud 76° 39' 7.40", con una descarga puntual de flujo intermitente estimada en un caudal de 0.01 l/s, con una frecuencia de 10 horas/día, durante 22 días/mes.

Aguas residuales (ARD): Latitud N 7° 51' 22.40", Longitud 76° 39' 8.90", con una descarga puntual de flujo intermitente estimada en un caudal de 4.62 l/s, con una frecuencia de 3.25 horas/día, durante 4 días/mes.

El respectivo acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 30 de septiembre de 2025.

Que, mediante correo electrónico, el día 30 de septiembre de 2025, la Corporación comunicó el Auto N° **200-03-50-01-0423 del 19 de septiembre de 2025**, al centro administrativo municipal de Apartadó, para que sea exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días.

Que, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en la página web de la Corporación, el 10 de octubre de 2025.

una vez revisada la documentación del permiso de vertimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, llevó a cabo visita el día 15 de octubre de 2025, al predio identificado matrículas inmobiliarias N° 008-33970 y 008-67274, denominado Finca El Paso, localizado Km 4 vía Carepa, municipio de Apartadó, departamento Antioquia, cuyo resultado se deja contenido en el informe técnico Nro.400-08-02-01-2986 del 05 de noviembre de 2025, del cual se extrae lo siguiente:

"(...)

6. Conclusiones

La Evaluación Ambiental del Vertimiento fue presentada acorde con el Decreto 1076 Artículo 2.2.3.3.5.3, Así como El Plan de Gestión de Riesgo Para la Evaluación del Vertimiento acorde con lo establecido por el Decreto 1076 del 2015, Artículo 2.2.3.3.5.4 y la Resolución 1514 del 01 de octubre de 2012 la cual adoptan los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de vertimientos.

La información presentada por la sociedad PLANTIOS S.A.S – Finca el Paso, propietaria de la citada finca, y referente a la caracterización de los vertimientos domésticos y no domésticos de la finca bananera Finca el Paso, indican que los sistemas de tratamientos implementados para el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales están funcionando adecuadamente, ya que están cumpliendo con los valores máximos permisibles establecidos por la norma de vertimientos.

La sociedad PLANTIOS S.A.S deberá garantizar que los sistemas implementados para el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales cumplan con la concentración máximas permisibles de acuerdo a la norma vigente (Res. 0631 del 2015).

El registro fotográfico de los sistemas de tratamiento corresponde a los que están construidos, los diseños y planos presentados corresponde a los sistemas construidos para las aguas residuales domésticas e industriales.

La Evaluación Ambiental del Vertimiento, así como el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento cumplen con lo exigido por la norma de Vertimiento.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Mediante informe técnico se recomienda a la oficina de jurídica **OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO** solicitado por PLANTIOS S.A.S, identificada con Nit 890923776-7 a través de su representante legal **Juan Jacobo Mejía Vásquez** identificada con cedula de ciudadanía N° 71.787.139 mediante oficio con radicado N° 200-34-01.59-4573 del 06/08/2025 solicitud **PERMISO DE VERTIMIENTO (ARD)**, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-67274, localizado en el municipio de Apartadó – Departamento de Antioquia.

Bajo las siguientes características y coordenadas:

- Aguas residuales (ARD): Latitud N° 7°51'22.10" N- Longitud N.° 76°39'9.00" O con un caudal de descarga intermitente de 0.014 l/s con un tiempo de descarga de 10 horas por día, con frecuencia de 22 días al mes.
- Aguas residuales (ARD): Latitud N° 7°51'24.4" N- Longitud N.° 76°39'7.40" O con un caudal de descarga intermitente de 0.01 l/s con un tiempo de descarga de 10 horas por día, con frecuencia de 22 días al mes.
- Aguas residuales (ARNd): Latitud N° 7°51'22.40" N- Longitud N.° 76°39'8.90" O con un caudal de descarga intermitente de 4.62 l/s con un tiempo de descarga de 3.25 horas por día, con frecuencia de 4 días al mes.
- Acoger el documento del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de los vertimientos.
- Acoger el documento de la evaluación Ambiental del Vertimiento.
- El término por el cual se otorgará el permiso de vertimientos es de diez (10) años. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.
- Se deberá realizar una caracterización completa de los vertimientos domésticos al año de haber comenzado su funcionamiento y por lo menos una vez cada dos años a fin de verificar el cumplimiento de la norma de vertimientos, para lo cual se deberá informar con quince (15) días calendario de antelación a la toma de muestras a fin de realizar el respectivo acompañamiento.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y, además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: “Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos”.

Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.3.2.20.2 “Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión”.

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015: “Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos.”

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: “Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Teniendo en cuenta que se declaró iniciado el trámite para el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas (ARD) e industriales (ARnD), generadas en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-33970 y 008-67274, denominado Finca El Paso, localizado Km 4 vía Carepa, municipio de Apartadó, departamento Antioquia, se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud del Permiso en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 del Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, permite precisar que la Concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que según el informe técnico Nro. 400-08-02-01-2986 del 05 de noviembre de 2025, se concluye lo siguiente:

- El predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-33970 y 008-67274, denominado Finca El Paso, localizado Km 4 vía Carepa, municipio de Apartadó, departamento Antioquia, cuneta con concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución Nro. 1879 del 29 de diciembre de 2016.
- La evaluación ambiental del vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia del artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 del MADS.
- El plan de Gestión del Riesgo cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 del MADS.
- Según análisis cartográfico realizado, la actividad desarrollada por el predio denominado Finca El Paso, se encuentran acorde con los usos del suelo establecidos en el POT, del municipio de Apartadó.

De acuerdo con el análisis cartográfico Nro. 300-8-2-2-2665 del 15 de octubre de 2025, tenemos que:

(...)

"Mediante análisis cartográfico No. realizado, se encontró las siguientes características del predio. El análisis cartográfico con TRD 300-08-02-02 del 15/10/2025 realizado por CORPOURABA, localiza la obra en el municipio de Apartadó, en el corregimiento Churidó con número de matrícula inmobiliaria No. 008-67274, zona hidrográfica Caribe – Litoral, subzona hidrográfica río León. El lugar donde se ubica la finca no aplica como Área protegida, ni se encuentra dentro de los términos de la Ley Segunda de 1959.

POT Categoría-Tipo Uso del Suelo Usos del Suelo Rural del municipio de APARTADÓ

- Mixto Corredor Vial Suburbano Tipo 1: 16.34 ha, correspondiente al (27.15%)
- Uso Agroforestal: 43.83 ha, correspondiente al (72.85%).

POMCA - Zonificación Ambiental Zonificación Ambiental del POMCA Río León

- Áreas de importancia Ambiental: 60.17 ha, correspondiente al (100.00%).

Categoría Zonificación Forestal Zonificación Ambiental del Plan de Ordenación Forestal de Urabá

- AFPd-pp = Áreas Forestales de Producción Para Plantaciones Forestales con Carácter Productor: 60.17 ha, correspondiente al (100.00%).

Cobertura Suelo Zonificación de la Cobertura de Suelos del IDEAM

- Cultivos permanentes herbáceos: 60.17 ha, correspondiente al (100.00%)*

Gestión del Riesgo Amenaza por Movimientos en Masa Rural a escala 1:25.000 del POT del municipio de APARTADÓ

- Amenaza Baja: 60.17 ha, correspondiente al (100.00%)*
- Amenaza por Avenidas Torrenciales Rural a escala 1:25.000 del POT del municipio de APARTADÓ*
- Amenaza Baja: 60.17 ha, correspondiente al (100.00%)*
- Amenaza por Inundación Rural a escala 1:25.000 del POT del municipio de APARTADÓ*
- Amenaza Alta: 14.71 ha, correspondiente al (24.45%)*
- Amenaza Media: 45.45 ha, correspondiente al (75.55%)*

CONSULTA DE DATOS GEOGRÁFICOS R-AA-89 05

TRD: Dep. Serie Número Tipo Documento N° Cole.

Fecha: 15/10/2025

Tipo de Trámite:

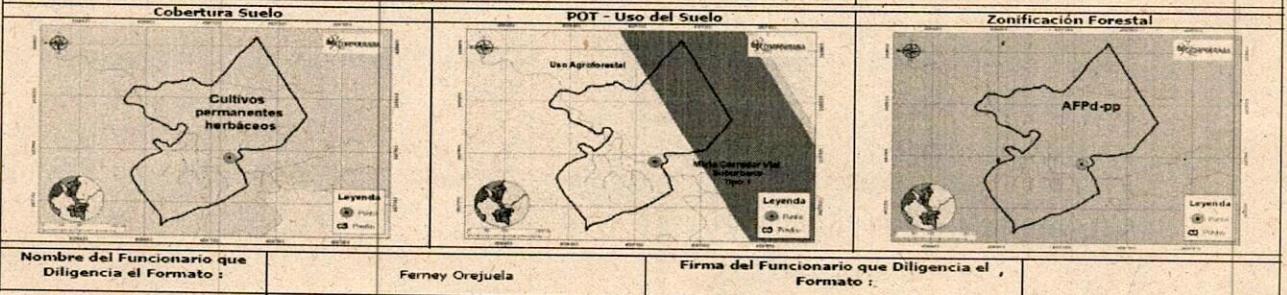
Permiso de Vertimiento

DATOS DEL USUARIO					
Nombre del Usuario: PLANTIOS S.A.S					
Nº Cédula/Nit: 890923776-7					Expediente: 200-16-51-05-0162-2025

DATOS DEL SITIO									
Nº	Descripción del Equipamiento	Coordenadas Geográficas (WGS-84)							
		Latitud	Longitud	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1		7	51	22	76	39	9		
2									

DATOS DEL RESULTADO DE LA CONSULTA			
Nº	Detalle de la Consulta (Favor especifique las fases que regulan para esto, si es el caso)	Resultado	Observaciones
1	POT Zonificación Ambiental	* Áreas de importancia Ambiental: 60.17 ha, correspondiente al (100.00%)	
2	POT Categoría-Tipo Uso del Suelo	Usos del Suelo Rural del municipio de APARTADÓ * Mixto Corredor Vial Suburbano Tipo 1: 16.34 ha, correspondiente al (27.15%) * Uso Agroforestal: 43.83 ha, correspondiente al (72.85%)	Ronda Hídrica: Nota: Al no existir hasta el momento un estudio que cumpla con los criterios del Decreto 2245 de 2017 para rondas hidrálicas, se establece un área de retiro a la fuente hídrica amparado por el artículo 83 de la Ley 2811 de 1974, en donde hasta 30 metros de un drenaje permanente es un bien inembargable e imprescriptible del Estado.
3	POMCA - Zonificación Ambiental	Zonificación Ambiental del POMCA Rio León * Áreas de importancia Ambiental: 60.17 ha, correspondiente al (100.00%)	El área consultada se traslape con el retiro hidrárico de un río o sus afluentes, dicho traslape abarca un área de 17.82 ha
4	Ley Segunda de 1959	No aplica	
5	Área Protegida	No aplica	
6	Categoría Zonificación Forestal	Zonificación Ambiental del Plan de Ordenación Forestal de Urabá * AFPd-pp = Áreas Forestales de Producción Para Plantaciones Forestales con Carácter Productor: 60.17 ha, correspondiente al (100.00%)	
7	Cobertura Suelo	Zonificación de la Cobertura de Suelos del IDEAM * Cultivos permanentes herbáceos: 60.17 ha, correspondiente al (100.00%)	Zonificación de la Recarga del Acuífero del Golfo de Urabá - importancia media: 0.13 ha, correspondiente al

8	Gestión del Riesgo	Amenaza por Movimientos en Masa Rural a escala 1:25.000 del POT del municipio de APARTADÓ Amenaza Baja: 60.17 ha, correspondiente al (100.00%) Amenaza por Avenidas Torrenciales Rural a escala 1:25.000 del POT del municipio de APARTADÓ Amenaza Baja: 60.17 ha, correspondiente al (100.00%) Amenaza por Inundación Rural a escala 1:25.000 del POT del municipio de APARTADÓ Amenaza Alta: 14.71 ha, correspondiente al (24.45%) Amenaza Media: 45.45 ha, correspondiente al (75.55%)	(0.22%) - importancia baja: 60.04 ha, correspondiente al (99.78%)
9	Número de Cédula Catastral	045200300000400068	El área consultada se traslape parcialmente con el Resguardo Indígena Comunidad Indígena Embera Chami Y Zenu De La Palma: 30.00 ha, correspondiente al (49.86%)
10	Otro, ¿Cuál?		



(...)"

Que la sociedad **PLANTIOS S.A.S.**, identificada con NIT. 890923776-7, será responsable por los posibles impactos ambientales negativos de los recursos naturales y daños que se

puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta las consideraciones jurídicas y acogiendo lo consignado en el informe técnico Nro.400-08-02-01-2986 del 05 de noviembre de 2025, esta Autoridad procederá a otorgar **PERMISO DE VERTIMIENTO** a la sociedad **PLANTIOS S.A.S.**, identificada con NIT. 890923776-7, de conformidad con lo expuesto en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo antes expuesto, sin entrar en más consideraciones este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **PLANTIOS S.A.S.**, identificada con NIT. 890923776-7, **PERMISO DE VERTIMIENTO** para las aguas residuales domésticas (ARD) e industriales (ARnD), en beneficio del predio identificado con matrículas inmobiliarias N° 008-33970 y 008-67274, denominado Finca El Paso, localizado Km 4 vía Carepa, municipio de Apartadó, departamento Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo:

- **Doméstico:** Con una descarga puntual, de flujo intermitente, estimada en un caudal de 0.014 l/s, con una frecuencia de 10 horas al día, durante 22 días al mes.
- **Domestico** Con una descarga puntual, de flujo intermitente, estimada en un caudal de 0.014 l/s, con una frecuencia de 10 horas al día, durante 22 días al mes.
- **Industriales** Con una descarga puntual, de flujo intermitente, estimada en un caudal de 4.62 l/s, con una frecuencia de 3.25 horas al día, durante 4 días al mes.

Parágrafo 1. El vertimiento de las aguas residuales domésticas e industriales, proceden de la planta de tratamiento que trata las aguas residuales domésticas e industriales generadas en la finca El Paso; el sistema de tratamiento está compuesto por:

- Tanque séptico hombres
- Tanque séptico mujeres
- Trampa de grasas
- Trampa de sólidos
- Plata de tratamiento y recirculación de aguas
- Tanque de almacenamiento
- Lecho de secado
- Tanques de lavado de frutas
- Filtro de tratamiento de corona y lavado de elementos de protección personal
- Desarenadores

Parágrafo 2. Las descargas del vertimiento son realizadas a un canal artificial que aguas abajo desemboca en el río Churidó.

Parágrafo 3: El Permiso de Vertimiento se desarrollará en los siguientes puntos

**Georreferenciación
(DATUM WGS-84)**

Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
Grado s	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos		
Pozo séptico	7	51	22	76	39	9	
Trampa de lodo	7	51	22.47	76	39	8.86	
Planta de recirculación	7	51	23.26	76	39	8.95	
Trampa de corona	7	51	23.26	76	39	8.95	

Parágrafo 4. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el sistema correspondiente según sus características.

Parágrafo 5. El abastecimiento de aguas para el predio denominado finca El Paso, se realiza por medio de concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución Nro. 1879 del 29 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO TERCERO. Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

ARTÍCULO CUARTO Aprobar los diseños y planos referentes a los sistemas de tratamiento presentados por la sociedad **PLANTIOS S.A.S.**, identificada con NIT. 890923776-7, tales como:

- Tanque séptico hombres
- Tanque séptico mujeres
- Trampa de grasas
- Trampa de sólidos
- Plata de tratamiento y recirculación de aguas
- Tanque de almacenamiento
- Lecho de secado
- Tanques de lavado de frutas
- Filtro de tratamiento de corona y lavado de elementos de protección personal
- Desarenadores

ARTÍCULO QUINTO. El término del Permiso de Vertimiento será de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO. La sociedad **PLANTIOS S.A.S.**, identificada con NIT. 890923776-7, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar una caracterización por lo menos una vez al año, completa de los vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o demás normas que la modifiquen o sustituyan, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de antelación a la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.

- 1.1. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.
 - 1.2. Los sistemas de tratamiento deberán cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas permisibles establecidas en la norma de vertimiento para las aguas residuales domésticas, en el marco de lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015 y demás normas que lo modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complementa o modifique.
 - 1.3. Realizar un adecuado mantenimiento y limpieza a los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, a fin de garantizar la eficiencia de los mismos.
 - 1.4. Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
2. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales.
 3. Presentar auto declaración y registro de vertimientos, como mínimo una vez al año.
 4. Presentar el trámite correspondiente a la concesión de aguas subterráneas, debido a qué el abastecimiento se realiza mediante un pozo profundo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata y por escrito a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO NOVENO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier incumplimiento a los términos condicionados, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, previo adelanto del procedimiento sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Informar a la sociedad **PLANTIOS S.A.S.**, identificada con NIT. 890923776-7, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La sociedad **PLANTIOS S.A.S.**, identificada con NIT. 890923776-7, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **PLANTIOS S.A.S.**, identificada con NIT. 890923776-7, o a través de su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el **DIRECTOR GENERAL (E)** de la Corporación, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE DAVID TAMAYO GONZÁLEZ
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		06/11/2025
Reviso	Gloria Londoño		
Revisó:	Carolina González		14-11-2025
Aprobó	Manuel Arango		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Exp. 200-165105-0162-2025